

<b>Municipalidad Provincial de Piura</b>			
Directiva N° 005-2018- OyM-GTySI/MPP		Aprobada con D A N° 5 -2018-A/MPP	
	Área Ejecutora	Oficina de Transporte y Circulación Vial	Sistema: Órganos de Línea
Áreas Involucradas	Oficina de Transporte y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control		
Elaborado	26/02/2018	Páginas	08
Sustituye a	NINGUNA	Aprobado	

**“Norma que Establece el Protocolo de Intervención en la Fiscalización de Campo del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Mercancías y Mixto en Todas las Modalidades del Ámbito de la Provincial de Piura”**

**I. OBJETIVO**

Determinar el protocolo de intervención en la supervisión y fiscalización de campo del servicio de transporte de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades establecidas en el literal 1 del numeral 1 el artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificatorias y normas complementarias, así como su adecuación a lo dispuesto mediante Ordenanzas Municipales de Transporte.

**II. FINALIDAD**

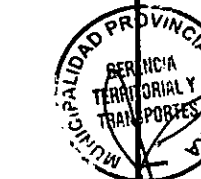
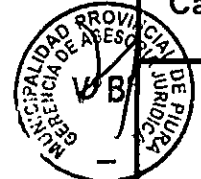
- a. Verificar y/o detectar infracciones, a través del Inspector Municipal de Transporte, al vehículo, al transportista y al conductor del servicio de transporte terrestre público urbano e interurbano de Piura.
- b. Promover la formalización del servicio público de transporte de personas y mercancías en el ámbito de la Provincia de Piura, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso.

**III. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación para todo el personal que realiza las funciones de Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias
- Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15
- Directiva N° 011-2009-MTC/15
- Ordenanza Municipal N° 35-00-CMPP
- Ordenanza Municipal N° 82-00 - CMPP
- Ordenanza Municipal N° 131-00 - CMPP
- Ordenanza Municipal N° 141-00 - CMPP
- Ordenanza Municipal N° 201-00 CMPP



- Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15,
- Directiva N° 011-2009-MTC/15.

## V. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, regirán a partir de su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, hasta que por disposición de las normas legales se modifique su contenido o por razones debidamente justificadas.

## VI. APROBACION:

La presente Directiva será visada por la Oficina de Transporte y Circulación Vial, Gerencia de Asesoría Jurídica y aprobada por el Alcalde Provincial mediante Decreto de Alcaldía.

## VII. DEFINICIONES

**7.1 Fiscalización de campo.-** Acción de control que realiza la autoridad competente, a través de los inspectores municipales de transporte, o inspectores debidamente homologados de los distritos de la jurisdicción mediante convenio, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, normas complementarias, modificatorias y su adecuación mediante Ordenanzas Municipales. El proceso de fiscalización de campo y las acciones de intervención como consecuencia de la detección de infracciones deberá ser sustentada mediante el levantamiento del Acta de Control en la que consten los resultados de la acción de control.

**7.2 Acta de Control.-** Documento levantado por el inspector de transporte, o inspector debidamente homologado de los distritos de la jurisdicción mediante convenio, en la que se hace constar los resultados de la intervención o la acción de control, debiendo ser llenada correctamente y evitar cualquier vicio que pudiera ser causal de nulidad del procedimiento, bajo responsabilidad funcional.

**7.3 Inspector Municipal de Transporte.-** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

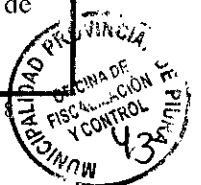
**7.4 Incumplimiento.-** Se considera incumplimiento a la inobservancia o contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**7.5 Infracción.-** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, normas complementarias y Ordenanzas Municipales correspondientes.

**7.6 RNV.-** Reglamento Nacional de Vehículos, Decreto Supremo N° 058-2013-MTC y sus modificatorias.

## VIII. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva será de aplicación en el ámbito de toda la Provincia de Piura, tendrá aplicación de carácter obligatorio para todos los inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial de Piura e inspectores homologados de los distritos de la jurisdicción mediante convenio, que fiscalicen el servicio de transporte terrestre de pasajeros, mercancías y mixto en todas sus modalidades de la provincia de Piura.



## IX. DE LAS ACTAS DE CONTROL - CONTENIDO MÍNIMO

- 9.1 Fecha, hora y lugar de intervención.
- 9.2 Razón, denominación social o nombre del transportista, de conformidad con los datos de los documentos requeridos conforme a la presente Directiva.
- 9.3 Número del documento de la habilitación vehicular o documento que acredite la habilitación. En caso de no contar con habilitación vehicular, se verificara, mediante consulta al sistema de habilitación vehicular y solo se aplicara la interrupción del viaje en caso de no estar habilitado.
- 9.4 Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo intervenido o indicación de la ausencia de la misma.
- 9.5 Modalidad de servicio de transporte que está prestando el vehículo durante la intervención.
- 9.6 Descripción de la ruta a seguir para la prestación del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas, información que se consignara de acuerdo a lo manifestado por el Conductor y público usuario.
- 9.7 Nombre (s) y Apellidos del conductor, N° de Licencia de Conducir, clase y categoría, de no presentar Licencia de Conducir, se tomará el N° de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 9.8 Descripción concreta de la acción u omisión establecida como infracción o incumplimiento y el código correspondiente en concordancia con los anexos I y II establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y/o las infracciones contempladas en las Ordenanzas Municipales que regulan el Transporte.
- 9.9 Manifestación del Administrado, el Inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, deberá permitir al Administrado dejar constancia de su manifestación de los hechos detectados. La ausencia de la manifestación del Administrado, no invalida el Acta de Control.
- 9.10 Número de registro y firma del Inspector de la Municipalidad Provincial de Piura o Inspector Homologado que realiza la intervención, y en caso que interviniera el representante de la Policía Nacional, se consignara el número del código de Identidad Policial (CIP). La ausencia de la firma del efectivo Policial, no invalida el Acta de Control.
- 9.11 Los datos ilegibles, borrones enmendaduras, omisiones que no pudieran ser subsanadas, así como los agregados que con posterioridad al levantamiento del Acta de Control sean detectados durante el procedimiento sancionador, darán lugar a su archivo definitivo mediante Resolución y al inicio de las acciones de responsabilidad administrativa del Inspector (a) que permitan determinar las causas que originaron las faltas señaladas en el presente párrafo.

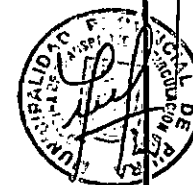
## X. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE CAMPO:

### A. PRIMERA INTERVENCIÓN:

10.1 **Lugar de Intervención:** Establecidos los lugares de fiscalización, se realiza la coordinación para llevar a cabo la intervención junto con los Inspectores con Apoyo de la Policía Nacional del Perú.

### 10.2 Documentación a solicitar:

- a. Licencia de conducir que corresponda a la clase y categoría del vehículo que conduce y del servicio a prestar.
- b. Certificado de habilitación del conductor.



- c. Tarjeta de habilitación, certificado de habilitación vehicular o documento habilitante del vehículo que corresponda.
- d. Tarjeta de propiedad.
- e. Certificado de Inspección Técnica Vehicular (según corresponda por el año de Fabricación del vehículo).
- f. SOAT o CAT seguro obligatorio contra accidentes de tránsito.

**10.3 De los vehículos:** Se debe tener en cuenta el Art. 41° inc. 41.3, Art. 42°, 43°, 44°, 45°, 46° y 47° que estipula el D.S 017-2009-MTC para los vehículos que realizan el servicio de transporte terrestre de pasajeros carga y mercancías específicamente en lo siguiente:

- a. El correcto funcionamiento de la cantidad mínima de luces de acuerdo a la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos-RNV, debiendo consignar en el acta de control, la ubicación de la luz que no se encontrara en funcionamiento. En caso que se detectará que alguna de las luces adicionales a las exigidas en el RNV, no funcionará no se deberá proceder a levantar el Acta de Control.
- b. La carencia de las luces que debe contar el vehículo para poder desplazarse en una vía, Nacional, Regional o Departamental, será motivo de sanción, debiendo el Inspector consignar en el Acta de Control esta situación.
- c. Que el área del parabrisas del lado del conductor se encuentre operativa, que no se encuentre trisado en forma de telaraña de tal manera que impida la visibilidad del conductor.
- d. Material retroreflectivos según lo exigido por el RNV, en caso de detectarse la falta de material retroreflectivos, se deberá establecer la medida que arroje con el instrumento de medición métrica, efectuado por el inspector al momento de la intervención. La medida en los laterales, debe distribuirse en forma uniforme y equitativa un mínimo del 25% del largo total del vehículo, siempre que el diseño del vehículo lo permita, debiendo iniciar lo más cerca posible del extremo delantero y terminar lo más cerca posible del extremo posterior del mismo y en la parte posterior las láminas deben ser fijadas cubriendo la parte más ancha del vehículo (Parachoques, dispositivo antiempotramiento o la carrocería según sea el caso).
- e. La ausencia de las láminas retroreflectivas que debe contar el vehículo para poder desplazarse en una vía Departamental, será motivo de sanción, debiendo el inspector consignar en el Acta de control esta situación.
- f. Neumáticos conforme al RNV, se deberá dejar constancia del instrumento empleado para la medición de la profundidad de la rodadura del neumático, y la medida que arroja dicho instrumento. No se permite vehículos de transporte de personas con neumáticos con cámara en ninguna ruta.
- g. Elementos de emergencia que establece el RNV, extintor de fuego en óptimo funcionamiento, debiendo cumplir con las características establecidas dentro de la Norma Técnica Peruana N° 833.032, Conos o Triángulos y seguridad, el Botiquín de primeros auxilios debidamente implementado con los elementos necesarios para atender una emergencia o eventualidad de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Competente y Neumáticos de Repuesto.
- h. Cinturones de Seguridad en estado operativo (se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento) los cuales deben ser usados durante el viaje.

- i. El Transportista deberá inscribir a los Conductores en el Registro Administrativo de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura, antes de que estos presten los servicios para el Transportista, debiendo portar durante el viaje el Documento que lo habilita para dicha Empresa debiendo el Inspector al momento de la acción de control verificar la habilitación el conductor, debiendo consignar en el Acta de Control en caso no cuente con la habilitación correspondiente.
- j. Así mismo, los vehículos deben cumplir con todo lo que dispone el Reglamento del Plan Regulador de Rutas, y las Ordenanzas de Transporte.

**B. SEGUNDA Y MÁS INTERVENCIONES:**

En caso de la segunda y más intervenciones durante la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías en todas sus modalidades en el ámbito Provincial incluyendo la culminación del servicio en el Terminal Terrestre, se verificará:

**B.1. De los Documentos:**

- a. Licencia de conducir que corresponda a la clase y categoría del vehículo que conduce y del servicio a prestar.
- b. El Inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, podrá solicitar documentos adicionales únicamente cuando detecte una infracción o incumplimiento, debiendo consignarlo en el área de observaciones del Acta de Control.

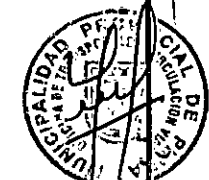
**B.2. De los Vehículos:**

- a. Únicamente en caso de una presunta infracción o incumplimiento se verificará la condición técnica directamente relacionada a dicha falta. Si se verificara el no funcionamiento de la cantidad mínima de luces del vehículo, habiendo estado operativas en la primera intervención, sólo se levantará la infracción si no cumpliera con esta obligación de manera inmediata.
- b. El Inspector de Transportes deberá consignar en el Acta de Control las causas que permitan determinar la infracción o incumplimiento cometida al momento de la intervención.
- c. Cuando se imponga la medida preventiva de interrupción del viaje o retención de la Licencia de Conducir y superada la causa que origino dicha medida, el Inspector procederá al levantamiento de la misma consignando tal circunstancia en el Acta de Control.
- d. En ningún caso el Inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura, devolverá la Licencia de Conducir retenida cuando corresponda la suspensión, cancelación o inhabilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.

**XI. PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES DE OPERACION:**

**PASO 1.**

El Inspector Municipal de Transporte deberá posicionarse en la parte posterior el vehículo para la verificación del funcionamiento del sistema de luces, debe hacerlo por el lado del espejo retrovisor del conductor de tal manera que el conductor pueda observarlo al momento de efectuarlas señales con el brazo para la verificación del funcionamiento de luces direccionales, de posicionamiento, de freno, sistema antiempotramiento, material retroreflectivos etc.



## PASO 2.

Revisar que los neumáticos del vehículo cumplan con la profundidad de su rodadura con el mínimo señalado para su funcionamiento. (1.6 mm, para las categorías M2, N2, y O2 y 2 mm. para las categorías M3, N3, O3 y O4), utilizando para tal efecto el profundímetro.

## PASO 3.

Terminada la inspección del vehículo y en caso se detectara infracción y/o incumplimiento, además de levantar el Acta de Control y de conformidad con el Art. 108° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus normas complementarias y modificatorias, el Inspector deberá comunicar al conductor para que dentro de un lapso no mayor de dos horas pueda superar las causas que originaron su interrupción con el fin de poder reiniciar el viaje, en caso que ello no sea posible el Inspector dispondrá la medida preventiva de retención del vehículo.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por única vez por una hora más, a solicitud del transportista, en caso que ello sea requerido por circunstancias del lugar en el que se realiza la interrupción o el tiempo que demora solucionar la causa que lo motiva.

Las acciones tomadas por el Inspector al momento de la acción de control deberán ser consignadas en el Acta de Control a fin de dejar constancia de lo antes señalado.

La presente medida no será aplicable para las infracciones con código F.01

## PASO 4.

Detectada la Infracción y/o incumplimiento se procede a levantar el acta de control teniendo en cuenta lo establecido en la presente directiva, y en caso de corresponder, se procederá a aplicar la medida preventiva respectiva. El inspector Municipal de Transporte deberá consignar la aplicación de la medida antes mencionada en el Acta de Control.

## XII. REQUISITOS PARA LA DESIGNACION DEL INSPECTOR MUNICIPLA DE TRANSPORTE

- Aprobar el examen de normas de Transporte Terrestre.
- Aprobar el examen psicológico.
- Certificado médico que acredite tener buena capacidad física.

## XIII. DE LA EVALUACION Y SANCION AL INSPECTOR DE TRANSPORTE:

13.1 De la Evaluación.- El Inspector de Transportes estará sujeto a la siguiente evaluación.

- Se considerará la producción de Actas de Infracción por operativo ejecutado, para lo cual se llevará el control de infracciones por inspector.
- Se tendrá consideración a favor del inspector para su evaluación las actas que tengan relación con la informalidad que se presenta en la Provincia de Piura.
- Se otorgará una tolerancia de 15% mensual como máximo de actas anuladas o inválidas por inspector.

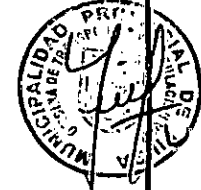
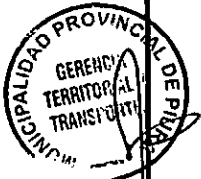
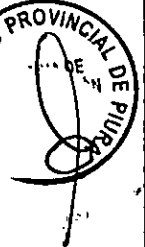
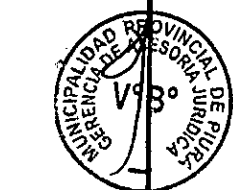
La evaluación a la que se encuentran sujetos los Inspectores municipales de Transporte, es independiente de las acciones de responsabilidad administrativa que la Municipalidad Provincial de Piura inicie como consecuencia del incumplimiento al presente procedimiento.

**13.2 De las Sanciones:**

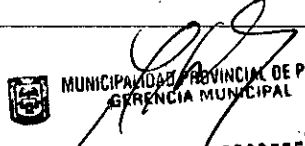

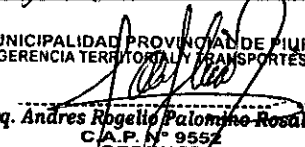
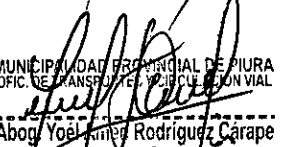
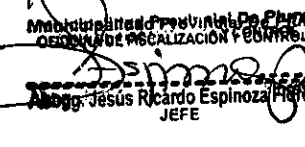
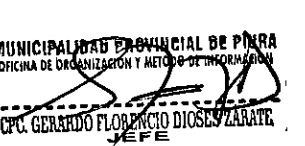
El Inspector que no cumpliera con tener producción promedio aceptable de Actas de Control no conformes durante un (1) mes o que incurra en más del 15% de actas anuladas por el mismo periodo, será suspendido de su labor de inspector por 15 días en una primera vez, por 30 días en caso de reiteración durante el segundo mes consecutivo; y por 60 días en caso de reiteración por tercer mes consecutivo. En caso el inspector incurra en una cuarta oportunidad al incumplimiento de lo establecido en el presente numeral, por cuarto mes consecutivo, será puesto a disposición del superior jerárquico para su rotación o resolución de su contrato laboral.

**XIV. RESPONSABILIDAD**

ELABORA	VºBº	APRUEBA	APLICA	VERIFICA CUMPLIMIENTO	DISTRIBUYE
Oficina de Organización y Métodos de Información	Gerencia Municipal	Alcaldía	Oficina de Transportes y Circulación Vial  Oficina de Fiscalización y Control	Órgano de Control Institucional	Oficina de Secretaría General
	Gerencia Territorial y de Transportes				
	Oficina de Fiscalización y Control				



**XV. CONFORMIDAD**

Unidad Orgánica	Responsable	Firma y Sello
Gerencia Municipal	Ing. Luis Alberto Frías Guaylupo	  MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA GERENCIA MUNICIPAL <hr/> MBA Luis Alberto Frías Guaylupo GERENTE MUNICIPAL
Gerencia Territorial y de Transportes	Arq. Andrés Palomino Rosales	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA GERENCIA TERRITORIAL Y TRANSPORTES <hr/> Arq. Andrés Rogelio Palomino Rosales C.A.P. N° 9552 GERENTE
Oficina de Transportes y Circulación Vial	Abog. Yoél Amed Rodríguez Carape	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA OFIC. DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL <hr/> Abog. Yoél Amed Rodríguez Carape JEFE
Oficina de Fiscalización y Control	Abog. Jesús Ricardo Espinoza Flores	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL <hr/> Abog. Jesús Ricardo Espinoza Flores JEFE
Oficina de Organización y Métodos de Información	CPC. Gerardo Florencio Dioses Zárate	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA OFICINA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DE INFORMACIÓN <hr/> CPC. GERARDO FLORENCIO DIOSES ZARATE JEFE

